

# LEY 2/2011, DE 4 DE MARZO, DE ECONOMÍA SOSTENIBLE (BOE 5-3)

## Sección 2ª. De los supuestos de licencias locales de actividad

### CAPÍTULO II. Simplificación en el régimen de tributación

#### **Artículo 43.** Modificación de la Ley 35/2006, de 28-11, del IRPF

Con efectos desde 1-1-2010, se modifica el número 2º del artículo 32.2

#### Artículo 32. Reducciones.

1. Los rendimientos netos con un período de generación superior a dos años, así como aquéllos que se califiquen reglamentariamente como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, se reducirán en un 40 por ciento.

El cómputo del período de generación, en el caso de que estos rendimientos se cobren de forma fraccionada, deberá tener en cuenta el número de años de fraccionamiento, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

No resultará de aplicación esta reducción a aquellos rendimientos que, aún cuando individualmente pudieran derivar de actuaciones desarrolladas a lo largo de un período que cumpliera los requisitos anteriormente indicados, procedan del ejercicio de una actividad económica que de forma regular o habitual obtenga este tipo de rendimientos.

#### **2. (EJERCICIO 2010 y 2011)**

1º Cuando se cumplan los requisitos previstos en el número 2º de este apartado, el rendimiento neto de las actividades económicas se minorará en las cuantías siguientes:

a) Contribuyentes con rendimientos netos de actividades económicas iguales o inferiores a 9.180 euros: **4.080 euros anuales**.

b) Contribuyentes con rendimientos netos de actividades económicas comprendidos entre 9.180,01 y 13.260 euros: **4.080 euros menos el resultado de multiplicar por 0,35 la diferencia entre el rendimiento neto de actividades económicas y 9.180 euros anuales**.

c) Contribuyentes con rendimientos netos de actividades económicas superiores a **13.260 euros** o con rentas, excluidas las exentas, distintas de las de actividades económicas superiores a **6.500 euros**: **2.652 euros anuales**.

Adicionalmente, las personas con discapacidad que obtengan rendimientos netos derivados del ejercicio efectivo de actividades económicas podrán minorar el rendimiento neto de las mismas en **3.264 euros anuales**.

Dicha reducción será de **7.242 euros anuales**, para las personas con discapacidad que ejerzan de forma efectiva una actividad económica y acrediten necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento

**2º Para la aplicación de la reducción prevista en este apartado será necesario el cumplimiento de los requisitos que se establezcan reglamentariamente, y en particular los siguientes:**

a) **El rendimiento neto de la actividad económica deberá determinarse con arreglo al método de estimación directa. No obstante, si se determina con arreglo a la modalidad simplificada del método de estimación directa, la reducción será incompatible con lo previsto en la regla 4ª del artículo 30.2 de esta Ley.**

b) **La totalidad de sus entregas de bienes o prestaciones de servicios deben efectuarse a una única persona, física o jurídica, no vinculada en los términos del artículo 16 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, o que el contribuyente tenga la consideración de trabajador autónomo económicamente dependiente conforme a lo dispuesto en el Capítulo III del Título II de la Ley 20/2007, de 11-7, del Estatuto del trabajo autónomo y el cliente del que dependa económicamente no sea una entidad vinculada en los términos del artículo 16 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.**

c) **El conjunto de gastos deducibles correspondientes a todas sus actividades económicas no puede exceder del 30 por ciento de sus rendimientos íntegros declarados.**

d) **Deberán cumplirse durante el período impositivo todas las obligaciones formales y de información, control y verificación que reglamentariamente se determinen.**

e) Que no perciban rendimientos del trabajo en el período impositivo.

f) Que al menos el **70 %** de los ingresos del período impositivo estén sujetos a retención o ingreso a cuenta.

3º Como consecuencia de la aplicación de esta reducción, el saldo resultante no podrá ser negativo.

#### **Disposición final 49ª.** Modificación de la Ley 35/2006, de 28-11, del IRPF.

Uno. Se añade una nueva disposición adicional 31ª

#### Disposición adicional 31ª. Rendimientos derivados del ejercicio de opciones de compra sobre acciones.

En el caso de los rendimientos del trabajo que deriven del ejercicio de opciones de compra sobre acciones o participaciones por los trabajadores que se imputen en un período impositivo que finalice con posterioridad a 4 de agosto de 2004, a efectos de la aplicación de la reducción del 40 por ciento prevista en el artículo 18.2 de esta Ley, sólo se considerará que el rendimiento del trabajo tiene un período de generación superior a dos años y que no se obtiene de forma periódica o recurrente, cuando las opciones de compra se ejerciten transcurridos más de dos años desde su concesión, si, además, no se conceden anualmente.

**Dos.** Con efectos desde el 1-1-2011 se añade una nueva disposición adicional 32ª en la Ley 35/2006, de 28-11, del IRPF

#### Disposición adicional 32ª. Escala autonómica aplicable a los residentes en Ceuta y Melilla.

La escala prevista en la disposición transitoria 15ª de esta Ley resultará de aplicación a los contribuyentes que tengan su residencia habitual en Ceuta o Melilla.

#### **Disposición final 60ª.** Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el 6-3-2011, día siguiente al de su publicación en el BOE